



Documentación Contractual

**CONDICIONES GENERALES DEL
SEGURO DE AUTOMÓVILES.**

Quálitas

DICIEMBRE 2022



ÍNDICE

I.	PRELIMINAR	1
II.	CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.....	1
II.1	DAÑOS MATERIALES.....	1
II.1.1	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	2
II.1.2	DEDUCIBLE.....	2
II.1.3	EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.....	2
II.1 BIS.	SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.....	3
II.1.1 BIS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	4
II.1.2 BIS	DEDUCIBLE.....	4
II.1.3 BIS	EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.....	4
II.2	ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.....	5
II.2.1	ROBO O HURTO.....	5
II.2.2	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	5
II.2.3	DEDUCIBLE.....	5
II.2.4	DEDUCIBLE POR ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO.....	6
II.2.5	EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.....	6
II.3	RESPONSABILIDAD CIVIL.....	6
II.3.1	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.....	6
II.3.2	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.....	8
II.3.4	EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	9
II.3.5	EXTENSIÓN DE COBERTURA DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS.....	10
II.4	GASTOS LEGALES.....	10
II.4.1	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	12
II.4.2	DEDUCIBLE.....	12
II.4.3	EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS LEGALES.....	12
II.5	GASTOS MÉDICOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.....	12
II.5.1	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	13
II.5.2	DEDUCIBLE.....	13
II.5.3	EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.....	14
II.6	COBERTURAS OPCIONALES.....	14
II.6.1	EXTENSIÓN DE COBERTURA AL MANEJAR OTRO VEHICULO.....	14
II.6.2	EQUIPO ESPECIAL.....	16
II.6.3	GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DE DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO O HURTO.....	17
II.6.4	ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.....	18
II.6.5	MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.....	18
II.6.6	AUTO SUSTITUTO.....	20
II.6.7	ROBO O HURTO PARCIAL.....	21
II.6.8	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS OCUPANTES.....	22
II.6.9	RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO.....	23
II.6.10	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VEHICULO QUE SE ARRASTRA.....	26
III.	CLÁUSULA 2a. - RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	27
IV.	CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.....	28
V.	CLÁUSULA 4a. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRIMA.....	30
V.1	VIGENCIA DEL CONTRATO.....	30
V.2	PRIMA.....	30
VI.	CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS.....	31
VI.1	DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	31
VII.	CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	32
VII.1	EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:.....	32
VII.2	OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.....	34



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

VII.3	OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA CESIÓN DE LA PÓLIZA.....	34
VII.4	OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.....	34
VII.5	OBLIGACION DE COMUNICAR EL TIPO DE RIESGO.....	34
VIII.	CLÁUSULA 7a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.....	34
3.1.1	Vehículos con placas extranjeras.....	36
IX.	CLÁUSULA 8a. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA.....	38
X.	CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS.....	38
XI.	CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.....	38
XII.	CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	38
XIII.	CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.....	39
XIV.	CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA.....	39
XV.	CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	39
XVI.	CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN, MODIFICACIÓN, REPOSICIÓN DE POLIZA O CESIÓN DEL CONTRATO.....	40
XVII.	CLÁUSULA 16a. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.....	40
XVIII.	CLÁUSULA 17a. DERECHO DE DESISTIMIENTO.....	41
XIX.	CLÁUSULA 18a. DERECHO DE RETRACTO.....	41
XX.	CLÁUSULA 19a. DOLO O FRAUDE.....	41
XXI.	CLÁUSULA 20a. MEDIOS DIGITALES.....	41
XXII.	ANEXOS.....	42
XXII.1	ANEXO USO RENTA.....	42
XXII.2	ANEXO LICENCIA EXTRANJERA.....	42
XXII.3	ANEXO VEHÍCULOS SIN PLACAS.....	42
XXII.4	ANEXO DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	43
XXII.5	ANEXO DE CAMINO EN MALAS CONDICIONES & REMOLQUE.....	43
XXII.6	ANEXO DE MINORIA DE EDAD.....	43
XXII.7	ANEXO DE LLANTA DE REPUESTO EXTERNA.....	43
XXII.8	ANEXO DE TERRORISMO.....	43
XXII.9	ANEXO DE ARBITRAJE.....	44
XXII.10	ANEXO DE PAGO FRACCIONADO.....	44
XXII.11	ANEXO DE ERRORES U OMISIONES.....	45
XXII.11	ANEXO DE LIBRE DISCUSIÓN.....	45
XXIII.	DEFINICIONES.....	46
XXIV.	PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS SEGURO DE AUTOMOTORES.....	50



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

I. PRELIMINAR

Quálitas Compañía de Seguros S.A. que en lo sucesivo se denominará **"la Compañía"** y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará **"el Asegurado"** han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza y/o en los anexos que formen parte de esta, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La Compañía pone a disposición del Asegurado los medios electrónicos y accesos correspondientes a los mismos para la contratación del seguro, aceptando el cliente de forma expresa y voluntaria, el uso de estos medios para formalizar la contratación.

El contrato de seguro se perfecciona en el momento que se da la aceptación por escrito de la Compañía, pudiendo ser esta aceptación en su caso, emitida por medios electrónicos o digitales por parte de la aseguradora, sin que pueda supeditarse su inicio de vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza. Cuando el Asegurado así lo requiera, la Compañía se obliga a expedir de forma física la póliza de Seguro contratada mediante el uso de medios electrónicos o digitales.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

II. CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

II.1 DAÑOS MATERIALES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Cristales.

De aparecer como amparado el literal b) en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, quedan cubiertos los siguientes riesgos:

La Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quema cocos, sunroof.

- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Daños por eventos naturales.

Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

- e) Daños por alborotos populares.

Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

f) Daños por su transportación.

Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

II.1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido o Valor Factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 5a. Sumas Aseguradas.

II.1.2 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo este el porcentaje que se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible definido en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, dicho deducible se verá calculado sobre el valor del cristal o de los cristales afectados y sus respectivos costos de instalación.

Para el caso de los demás riesgos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible establecido en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, de conformidad a las condiciones especiales contratadas.

II.1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de apropiación o retención indebida cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a formalizar transacciones de compraventa, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.
 - e) Personas cuyas acciones tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento, subarrendamiento o uso de renta diaria no debidamente declarado en la presente póliza.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura, tales como el deterioro por efectos naturales del medio ambiente.
3. Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.
5. Las pérdidas, daños, agravamiento de riesgo, que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
6. Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo (ejemplo: suspensión, muelles, mofles, tubos de escape, cárter y diferencial, etc.) cuando el vehículo sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público, por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos de tránsito público.
7. Daños ocasionados mientras el vehículo participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículo u objetos.
8. Daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona menor de 21 años o por persona de cualquier edad cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de ocurrido el daño o pérdida.
9. Que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona que carezca de licencia emitida por la autoridad competente de cualquier edad cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el reglamento general de tránsito y seguridad vial.
10. Si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.
11. Daños o pérdidas que se produzcan por vicio propio o preexistencias del vehículo amparado.
12. Daños o pérdidas que se produzcan a causa de subarrendamiento del vehículo amparado.

II.1 BIS. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.

Mediante la contratación de esta cobertura, la **Compañía** y el **Asegurado**, convienen en que, de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos amparados por la cobertura de daños materiales, señalados en los literales a), c), d), e), f) y g), solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como pérdida total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del valor de la suma asegurada, según lo siguiente: siendo vehículos de agencia cuando exceda del 65% y para el resto de los vehículos cuando exceda del 75%.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo que produzcan la pérdida total, quedarán amparados con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura (II.1.3.BIS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL).



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.1.1 BIS LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Toda pérdida indemnizable será pagadera de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5a. sumas aseguradas de estas condiciones generales de la póliza.

II.1.2 BIS DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

II.1.3 BIS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de apropiación o retención indebida cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.
 - e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento, subarrendamiento o uso de renta diaria no debidamente declarado en la presente póliza.
2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura, tales como el deterioro por efectos naturales del medio ambiente.
3. Daños materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.
5. Las pérdidas, daños, agravamiento de riesgo, que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
6. Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo (ejemplo: suspensión, muelles, mofles, tubos de escape, cárter y diferencial, etc.) cuando el vehículo sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público, por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos entregados al tránsito público.
7. Las pérdidas o daños parciales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la suma asegurada de dicho vehículo tratándose de vehículos de agencia, ni que exceda del 75% tratándose del resto de vehículos.
8. Daños ocasionados mientras el vehículo participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículo u objetos.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

9. Daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el reglamento general de tránsito y seguridad Vial.
10. Si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.
11. Daños o pérdidas que se produzcan por vicio propio o preexistencias del vehículo amparado.
12. Daños o pérdidas que se produzcan a causa de subarrendamiento del vehículo amparado.

II.2 ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

II.2.1 ROBO O HURTO

- a) El robo o hurto del vehículo asegurado.
- b) Si derivado del robo o hurto del vehículo, una vez recuperado por la Compañía, presenta daños materiales la Compañía llevará a cabo la reparación del vehículo.

Tratándose de remolques y semirremolques, la cobertura de robo o hurto queda amparada:

- a) Cuando se encuentre enganchado al cabezal asegurado con la Compañía.
- b) Para el caso de remolques y semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando éste ocurra en predios del asegurado.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "dolly" debidamente asegurado con la Compañía, la cobertura de robo o hurto queda amparada:

- a) Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al cabezal.
- b) Para el caso de dollys desenganchados, procederá siempre y cuando este ocurra en predios del Asegurado.

II.2.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de "Valor Convenido" o "Valor Factura", por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la **cláusula 5a. Sumas Aseguradas.**

II.2.3 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.2.4 DEDUCIBLE POR ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO.

En caso de que se recupere el vehículo después de perpetrado el robo o hurto, se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

II.2.5 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. El Robo o hurto de partes del vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del robo o hurto de este, entendiéndose por tal, el robo o hurto de partes o accesorios del vehículo asegurado, salvo convenio en contrario.
2. Que el robo o hurto sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.
3. Cuando el robo o hurto tenga su origen o sea consecuencia de los delitos de retención o apropiación indebida cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del vehículo Asegurado.
 - e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento, subarrendamiento o uso de renta diaria no debidamente declarado en la presente póliza.
 - f) Estafa.
4. Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento, subarrendamiento o uso de renta diaria no debidamente declarado en la presente póliza.
5. Abandono o desamparo.

II.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.

II.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

Así mismo, esta cobertura incluye los gastos y costas procesales a que fuere condenado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, dentro del límite máximo de la suma asegurada contratada en la póliza.

En caso de cabezales también quedará amparada la responsabilidad civil en sus bienes en que incurra el primer remolque siempre y cuando sea arrastrado por el cabezal y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

No quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación sea diferente a la declarada y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad, salvo convenio



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

expreso mediante condición especial.

II.3.1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento en esta cobertura se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

II.3.1.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, dicho monto se consignará en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, siendo el mismo expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.3.1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños a terceros en sus personas.
2. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que sean propiedad del Asegurado, o que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
3. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
4. La responsabilidad civil por daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
5. La responsabilidad civil por daños materiales a terceros a consecuencia de los daños ocasionados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el Asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
6. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas o multas de cualquier índole.
7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes fuera de los países indicados en la CLÁUSULA 8a. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA.
8. Los daños a terceros en sus bienes que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad que carezca de licencia, o cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el reglamento general de tránsito y seguridad vial.
9. Los daños a terceros en sus bienes, si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia apropiada al tipo de vehículo y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños ocasionados por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.
10. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.
11. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando estas no hayan sido declaradas a la Compañía.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

12. Los daños o pérdidas a terceros en sus bienes que se produzcan por vicio propio o preexistencias del vehículo amparado.
13. Daños o pérdidas a terceros en sus bienes que se produzcan a causa de subarrendamiento del vehículo amparado.

II.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o muerte a terceros, distintos a los ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de cabezales también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra primer semirremolque por lesiones corporales o la muerte a terceros, siempre y cuando sea arrastrado por el cabezal y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

Así mismo, esta cobertura incluye los gastos y costas procesales a que fuere condenado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, dentro del límite máximo de la suma asegurada contratada en la póliza.

No quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación sea diferente a la declarada y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad, salvo convenio expreso mediante condición especial.

II.3.2.1 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, dicho monto se consignará en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, siendo el mismo expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.3.2.2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños a terceros en sus bienes.
2. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanía o malos cuidados a consecuencia de que la persona no ha seguido las indicaciones médicas para su recuperación hechas por parte del médico que lo atienda.
5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, consten o se tengan indicados en el historial clínico o de salud del Asegurado de la persona o bien hayan sido diagnosticados por médico certificado.
6. La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

7. La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
8. La responsabilidad civil por lesiones o la muerte a terceros a consecuencia de los daños ocasionados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el Asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
9. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas o multas de cualquier índole.
10. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas fuera de los países indicados en la cláusula 8a. Extensión Geográfica de estas condiciones generales.
11. Los daños a terceros en sus personas que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad que carezca de licencia o cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el reglamento general de tránsito y seguridad vial.
12. Los daños a terceros en sus personas, si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia apropiada al tipo de vehículo y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños ocasionados por el vehículo o debido a su uso que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.
13. Los daños o pérdidas a terceros en sus personas que se produzcan por vicio propio o preexistencias del vehículo amparado.
14. Daños o pérdidas a terceros en sus personas que se produzcan a causa de subarrendamiento del vehículo amparado.

II.3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA EN EXCESO.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o personas, en exceso a los límites establecidos en las coberturas responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

II.3.4 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán cubiertos en iguales condiciones:

A. Cuando el Asegurado personalmente maneje otro vehículo automotor, de uso particular, análogo al vehículo asegurado, que no sea de su propiedad ni le haya sido vendido a plazos. Queda entendido que los daños que sufra el vehículo que en tales condiciones maneje el Asegurado no están cubiertos por la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

B. Cuando el vehículo sea manejado con el consentimiento del Asegurado por su cónyuge, o por una persona que siendo miembro de su familia conviva con el Asegurado permanentemente, o por otra persona que esté a su servicio de una manera permanente, siempre que tal persona no tenga derecho a ninguna indemnización por cualquier otro seguro y que nunca se le haya negado un seguro cubriendo los riesgos a que se refiere esta póliza o la prórroga de este.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.3.5 EXTENSIÓN DE COBERTURA DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS.

El seguro a que se refiere la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos (para esta cobertura se refiere a la adquisición de vehículos nuevos o usados), automotores que compre el Asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta condición se mantendrá en vigor durante 10 días calendario a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido dentro del período antes mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiere que pagar.

II.4 GASTOS LEGALES.

En caso de aparecer como amparada en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, esta cobertura se extiende a cubrir la defensa legal del Asegurado o del conductor autorizado a conducir el vehículo amparado en la póliza, cuando derivado de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo asegurado, se vea involucrado en juicios penales, civiles o de tránsito, según sea el caso.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, civil o de tránsito, importe de multas por sentencia judicial, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del conductor y la devolución de la unidad cuando esta haya sido retenida por las autoridades cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1. La Compañía se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, la atención legal al Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, civil o de tránsito, que incluye los trámites ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del conductor así como la devolución de la unidad, si esta fue retenida, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente. Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Compañía, esta cobertura cubrirá:
 - 1.1 Los gastos inherentes al proceso penal, civil o de tránsito y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Asegurado en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Compañía hasta por el monto establecido en la caratula de la póliza.
 - 1.2 Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del conductor y/o la devolución de la unidad, hasta por el monto contratado. La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas.**
 - 1.3 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del conductor será depositada por la Compañía, hasta por el límite máximo de \$4,500 dólares de los Estados Unidos de América.
 - 1.4 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de garantía de reparación del daño para obtener la libertad provisional del conductor y/o la devolución de la unidad, será cubierta por la Compañía, teniendo como obligación de depositar hasta el límite máximo de la suma asegurada



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

contratada para la cobertura **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas.**

2. Cuando el Asegurado y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Compañía se obliga a:
 - 2.1. Reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura Responsabilidad Civil, hasta por el monto contratado, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía los documentos que acrediten que hubo una intervención jurídica del abogado en la resolución del caso, así como la factura de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.
 - 2.2. Reembolsar al Asegurado los gastos que haya erogado inherentes al proceso penal, a consecuencia directa del accidente, hasta por el monto contratado, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las facturas correspondientes, mismas que deberán cubrir todos los requisitos fiscales.
 - 2.3. Reembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de las primas de fianza que le fueren fijadas por la autoridad para obtener la libertad provisional del conductor y la devolución de la unidad, hasta por el monto contratado, debiendo entregar a la Compañía las facturas pagadas debidamente desglosadas por este concepto, cumpliendo con todos los requisitos fiscales. El Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que una vez afianzado le requiera la afianzadora.
 - 2.4. En los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán incluidos los gastos legales debidamente comprobados y hasta por el monto contratado que el Asegurado incurra como consecuencia de daños a terceros cubiertos por la póliza, para su defensa o de las personas a quienes se extienda la cobertura de tales riesgos.
 - 2.5. Reembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de caución en efectivo que le fuere fijada por la autoridad para obtener la libertad provisional del conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a \$4,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo entregar a la Compañía la constancia del depósito efectuado, así como autorizar dentro del procedimiento al o los abogados que ésta designe para el trámite de recuperación de garantía en el momento procesal oportuno.
3. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en los literales 1 y 2 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.
4. Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución.
5. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del vehículo asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la autoridad, el conductor y/o propietario del vehículo asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.
6. En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del vehículo asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.
7. En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al conductor y/o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.
8. El Asegurado se obliga a firmar un acta notarial en la que se compromete a la recuperación de la fianza o caución que la autoridad haya hecho efectiva.
9. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

- a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a las oficinas de la Compañía.
 - b) El Asegurado se obliga a concurrir o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y de tránsito que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado.
 - c) Proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por esta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades la personería del Asegurado como la propiedad de la unidad asegurada. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.
10. Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el clausulado general de la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, con la excepción de lo señalado al inicio de esta cobertura.

II.4.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía queda sujeto a las cantidades límites arriba indicadas en los numerales 1 al 5 del apartado que no podrán ser mayores a los límites establecidos en la caratula de la póliza.

II.4.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

II.4.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS LEGALES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
2. Siniestros que no sean reportados a la Compañía de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el literal b), de la CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO de estas condiciones generales, por sí o por interpósita persona, a las oficinas de la Compañía.
3. Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional.
4. Siniestros cuando no se le avise a la Compañía dentro del plazo establecido en el numeral 2 de estas exclusiones o no se presente el Asegurado y/o conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con la investigación del siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
5. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:
 - a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas o infracciones administrativas.
 - b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

II.5 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, conductor habitual o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas, de acuerdo con la capacidad de ocupantes por el tipo de



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

compartimento.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, amparan lo siguiente:

- a) Hospitalización: Alimentos y cuartos estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicina que sean prescritas por un médico.
- b) Atención médica: Los servicios de médicos, cirujanos, osteopatías o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización, hasta por un máximo de \$2,000 dólares de los Estados Unidos de América, sin que este límite exceda la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- d) Servicios de ambulancia terrestre, los gastos erogados por servicio de ambulancia terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
- e) Gastos funerarios - Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad fijado por cada persona.
- f) Gastos médicos del Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del robo o hurto del vehículo asegurado o intento de estos.
- g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

El ajustador de la Compañía expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del accidente de tránsito, si el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo, resultara lesionado serán enviados con cargo a la Compañía, con los médicos certificados u hospitales autorizados. En caso de que el Asegurado opte por atenderse con un médico u hospital de su preferencia, esta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los médicos, enfermeros y hospitales con los que tiene convenio.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos será indispensable que el Asegurado haya avisado a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el literal b), de la CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

II.5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital y opera como límite por evento y por persona. En caso de más de una persona afectada, la suma asegurada se distribuye, en iguales proporciones de acuerdo con el número ocupantes afectados.

Si uno o varios de los ocupantes lesionados tuviese otro seguro cubriendo los mismos riesgos especificados en estos numerales, la Compañía será responsable hasta el valor del daño sufrido, en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada uno de ellos.

II.5.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.5.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como diagnóstico de salud integral.
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
- f) Los gastos médicos en que incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, consten o se tengan indicados en el historial clínico o de salud del Asegurado u ocupante(s) o bien hayan sido diagnosticados por médico certificado.

II.6 COBERTURAS OPCIONALES

II.6.1 EXTENSIÓN DE COBERTURA AL MANEJAR OTRO VEHICULO.

Mediante la contratación de esta cobertura y siempre que se indique en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, la contratación de las coberturas básicas, la Compañía se compromete a extender **únicamente al titular** o conductor habitual indicados en la póliza de seguro del automóvil, las coberturas de:

- II.3 Responsabilidad Civil.
- II.4 Gastos Legales.
- II.5 Gastos Médicos Ocupantes del Vehículo.

Esta cobertura únicamente se otorga para automóviles, pick ups de uso personal y carga, y camiones de carga de hasta 5 toneladas.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN BIENES Y PERSONAS Y GASTOS LEGALES AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura de II.3. Responsabilidad Civil por daños a terceros y II.4. Gastos Legales, al primer titular (persona natural) o en caso de persona jurídica al conductor habitual descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso del vehículo asegurado, mismas que se estipulan en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital que ha sido contratada y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes.

Los criterios para la aplicación de la cobertura son los siguientes:

- a) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un automóvil, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro automóvil.
- b) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de una camioneta o vehículo de tipo rústico, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro vehículo rústico o un automóvil.
- c) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un pick



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

up, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro vehículo tipo pick-up, rústico o un automóvil.

- d) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un microbús o panel liviano, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro vehículo tipo microbús/panel liviano, pick-up, rústico o un automóvil.
- e) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un camión con capacidad de carga de hasta 5 toneladas, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro camión de hasta 5 toneladas, microbús/panel liviano, pick-up, rústico o un automóvil.

II.6.1.1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de II.3. Responsabilidad Civil y por Daños a Terceros en sus bienes y personas y opera como límite por evento y por persona para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

II.6.1.1.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarlo. Si se contrata con deducible, el monto de éste se consignará en la carátula de la póliza en la cobertura II.3. Responsabilidad Civil por Daños a terceros en sus bienes y personas, se consignará en la carátula de la póliza, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.6.1.1.3 EXCLUSIONES.

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, este seguro en ningún caso ampara:

1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.
2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza.
3. Esta cobertura no operará cuando el primer titular o conductor habitual que aparezca en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital que ha sido contratada se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de servicio público.

II.6.1.2 GASTOS MÉDICOS AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura de II.5 Gastos Médicos Ocupantes del Vehículo que se menciona en los literales a, b, c y d al **primer titular o conductor habitual**, descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando éste se traslade en un vehículo distinto al asegurado, siempre que sea del mismo uso del vehículo asegurado que se estipula en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital que ha sido contratada y que a consecuencia de un accidente de tránsito, sufra lesiones corporales siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Adicionalmente, queda cubierto el pago de los Gastos Médicos Ocupantes que se mencionan en los literales a, b, c y d, hasta por un máximo del 50% de la suma asegurada establecida en la caratula de la póliza, exclusivamente para el titular o conductor habitual descrito en la póliza, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de atropello de un vehículo motorizado, en la vía pública.

II.6.1.2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de II.5. Gastos Médicos Ocupantes del Vehículo y opera como límite por evento y por



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

persona.

II.6.1.2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS.

Esta Extensión de cobertura no ampara:

1. Cuando el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado, cuando conduzca un vehículo de más de 5 toneladas o un vehículo de servicio público.
2. En caso de que el atropello sufrido por el titular o conductor habitual se efectúe por personas que dependan económicamente del Asegurado y dentro de los predios de este último.
3. Pago de incapacidades, entendiéndose por tales los subsidios en dinero otorgados por Seguridad Social y que por derecho le corresponden al Asegurado o conductor habitual por estar imposibilitado para acudir a trabajar derivado de la(s) lesión(es) sufridas por el accidente automovilístico.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la póliza.

II.6.2 EQUIPO ESPECIAL.

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura (distintivos comerciales), instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

De aparecer como amparada esta cobertura se cubrirá el equipo especial del vehículo asegurado descrito en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, bajo los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) El robo, hurto, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo o hurto del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo o hurto del vehículo asegurado.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, y esta cantidad no será superior al valor real del equipo aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa inspección y aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.6.2.2 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes y las sumas aseguradas para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

II.6.2.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

En adición a lo establecido en la CLÁUSULA 3a RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, este seguro en ningún caso ampara:

El equipo especial que no cuente con factura y/o avalúo o que teniendo ambos o cualquiera de estos no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

II.6.3 GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DE DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO O HURTO.

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales y/o robo o hurto del vehículo asegurado, y si dicho daño según avalúo realizado o validado por la Compañía es tipificado como "pérdida total", la Compañía pagará para resarcir al Asegurado de los gastos que erogue por tal motivo, el monto de la suma asegurada, indicada en la carátula de la póliza referida para esta cobertura.

Este pago se efectuará al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo asegurado.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.3.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Para llevar a cabo el pago de los gastos de transporte:

1. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como su legal estancia en el país, en su caso.
2. Para el caso de robo o hurto del vehículo asegurado, deberá entregar copia del acta levantada ante las autoridades correspondientes.

II.6.3.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.6.3.3 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

II.6.3.4 EXCLUSIONES.

No se efectuará el pago de los gastos de transporte o de los gastos por pérdida de uso cuando a solicitud del Asegurado, se efectúe el pago directo por los daños sufridos al vehículo asegurado y se le entregue la unidad de salvamento en las condiciones en las que se encuentre.

II.6.4 ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

En caso de haber sido contratada, se indique en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital como amparada considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimiento (blindaje), mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado, la Compañía cubrirá cualquiera de las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de II1. Daños Materiales.

b) El robo, hurto, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo o hurto del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura II2. Robo o Hurto del vehículo asegurado. La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.4.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

II.6.4.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas II1. Daños Materiales y II2. Robo o Hurto del vehículo asegurado.

II.6.4.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

En adición a lo establecido en la CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura y/o avalúo o que teniendo ambos o cualquiera de estos no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

II.6.5 MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

De aparecer como amparada en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, esta cobertura se



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

extiende a cubrir, en caso de accidente automovilístico, toda lesión corporal que sufra el **conductor** del vehículo asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca cualquiera de las pérdidas mencionadas en el apartado de II.13.2 "Límite máximo de Responsabilidad", mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurados; incluyendo la muerte o pérdida o mutilación de órganos y/o extremidades producidas por robo o hurto perpetrado, hurto o intento de estos, siempre que el evento se produzca cuando el conductor se encuentre dentro del compartimiento del vehículo asegurado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el conductor use el vehículo asegurado con el consentimiento expreso del Asegurado.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.5.1 COBERTURAS.

Los riesgos cubiertos se describen a continuación:

- Muerte accidental a consecuencias de lesiones, ocurridas en los primeros noventa (90) días de sucedido el accidente.
- Incapacidad total y permanente.
- Gastos de repatriación de los restos mortales del conductor a causa de evento cubierto.

II.6.5.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de este, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital para esta cobertura:

Descripción	Suma Asegurada
Pérdida de la Vida	100%
Pérdida o mutilación de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una pierna o de una mano y un pie o de ambas piernas o ambos pies	100%
Ceguera absoluta en ambos ojos	100%
Parálisis completa	100%
Pérdida total del brazo o una mano	60%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar y/o de otro dedo (no siendo el índice) de una mano	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del pulgar solo	20%
Sordera completa	25%
Pérdida total del dedo índice	15%
Acortamiento por lo menos en 5 cm. de un miembro inferior	15%
Pérdida total de dos de estos últimos tres dedos	10%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	5%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

En caso de muerte y no se haya hecho designación de beneficiario preferente, la indemnización correspondiente se pagará a la sucesión del Asegurado. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo asegurado.

II.6.5.3 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

II.6.5.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña, actos delictuosos, intencionales en que participe directamente.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento de este o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo asegurado.
5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.
6. Cuando el vehículo asegurado haya sido robado, hurtado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
7. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

II.6.6 AUTO SUSTITUTO.

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales, siempre y cuando dichos daños sean calificados como pérdidas parciales o daños causados por terceros a su vehículo y cuya reparación ya haya demorado más de 5 días hábiles contados a partir del día del ingreso del vehículo al taller de red; la Compañía brindará al Asegurado el beneficio de asistencia de auto sustituto por pérdida parcial.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.6.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Para los efectos de la presente cobertura la provisión de auto sustituto se limitará al número de días estipulado en la caratula de póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital o endoso correspondiente, como días máximos de arrendamiento.

El presente límite podrá ser reinstalado a solicitud del Asegurado después del pago correspondiente de la prima de riesgo determinada.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.6.6.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

II.6.6.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Para poner en vigor la presente cobertura, el Asegurado deberá:

1. Reportar el evento desde el lugar de la ocurrencia del siniestro.
2. Iniciar el proceso de reparación de la unidad asegurada, en taller de red Quálitas, en un máximo de 3 días hábiles después de la aprobación del presupuesto por parte de la Compañía.
3. Presentar la hoja de ingreso del vehículo al taller de red Quálitas.
4. Cumplir con los requisitos establecidos por la empresa de alquiler o renta.
5. Devolver el automóvil arrendado en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones en las que le fue entregado, así como en la fecha indicada por la empresa de alquiler o renta.

II.6.6.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO

En adición a lo establecido en la CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, esta cobertura en ningún caso ampara, incluye, ni se refiere a:

1. Los costos y/o gastos adicionales y distintos a la cuota diaria de arrendamiento del vehículo sustituto para el plazo contratado.
2. Esta cobertura queda sin efecto cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones establecidos en lo referente a las obligaciones del Asegurado.
3. Esta cobertura queda sin efecto cuando el cliente solicite la indemnización del reclamo a través del pago directo.

II.6.7 ROBO O HURTO PARCIAL.

Esta cobertura ampara el robo o hurto parcial con o sin violencia, de partes y componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado instalados, reportados e inspeccionados por la Compañía, adicionalmente quedan amparados los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de esta cobertura.

Se ampara la reposición de la llave a consecuencia de robo exclusivamente, este beneficio se limita a un evento por año de vigencia.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.6.7.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza por año póliza y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por ella, con excepción del riesgo de reposición de llave, este último se limita a US\$300.00 por evento.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.6.7.2 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo este el porcentaje que se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, dicho deducible se verá calculada sobre el valor de los cristales afectados y sus respectivos costos de instalación.

En reclamaciones de robo parcial, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible definida en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital; dicha participación se verá calculada sobre el valor del robo o hurto parcial neto ajustado y sus respectivos costos de instalación.

II.6.7.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes y coadyuvar con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

II.6.7.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ROBO PARCIAL.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) El robo o hurto de las copas, sobre-alfombras, logos, emblemas y partes o accesorios del vehículo que no estén reportados e inspeccionado a la Compañía.
- b) El robo o hurto de las herramientas, llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el vehículo, si su ubicación física es distinta al interior del vehículo.
- c) Todo equipo especial que no se encuentre debidamente fijado e instalado a la carrocería del vehículo asegurado.
- d) Si el vehículo es del tipo "techo de lona" o similar, no estará cubierto el robo o hurto de los asientos, llanta de repuestos, mica, herramientas o techo de lona.
- e) Si el vehículo es de tipo "convertible", no estarán cubiertos los daños que sufra en la capota desmontable y su lona protectora.
- f) Si el vehículo es del tipo "Camión", "Panel" o "Pick-up", no estará cubierto el robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas.

II.6.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS OCUPANTES.

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, se ampara las indemnizaciones que deriven de la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso, cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinada para el transporte de personas, de conformidad a la capacidad de asientos reglamentaria por tipo de unidad.

II.6.8.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros ocupantes se establece en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital y opera como límite por evento y por persona para todos los riesgos amparados por ella.

El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de terceros ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento ni la capacidad de asientos reglamentaria por tipo de unidad.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.6.8.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, dicho monto se consignará en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, siendo el mismo expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.6.8.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS OCUPANTES.

Esta cobertura no ampara los daños a personas cuando se trate de:

1. El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.
2. Empleados o personas que estén al servicio del Asegurado al momento del siniestro para vehículos de servicio comercial, renta, servicio público de transportes de pasajeros, transporte escolar, servicio de taxi y vehículos de transporte de carga.
3. Personas que hayan recibido un servicio de transporte de pasajeros por parte del Asegurado.
4. Para todo tipo de vehículo, las personas que se transporten fuera del compartimiento, caseta o cabina. Para el caso de pick ups, igualmente se excluye las personas que se transporten en la cama de este.

II.6.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO.

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la Cláusula 4ª Pago de Primas, la Compañía se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones legales aplicables al lugar donde haya ocurrido el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía inicia en el momento que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

II.6.9.1 CAPACIDAD.

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de esta y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

II.6.9.2 SUMA ASEGURADA.

El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga la Compañía se estipula en la carátula de la póliza.

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son los siguientes, aplicándose los sublímites para la indemnización como límite máximo establecido:

- a) Muerte. La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo con el cuadro anexo, a la sucesión de la persona que fallezca a bordo del vehículo asegurado o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente automovilístico, siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por el mismo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

- b) Incapacidad total y permanente. Otorga al beneficiario el derecho a recibir la indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo con el cuadro anexo, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, al momento de declararse la incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente automovilístico, desapareciendo toda obligación de la Compañía después de efectuarse la indemnización.

Para efectos de esta cobertura el beneficiario será el pasajero lesionado.

- c) Gastos Médicos. La Compañía se compromete a otorgar la atención médica, o en su caso, a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica en este riesgo de acuerdo con el cuadro anexo, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente automovilístico y/o por el servicio prestado de acuerdo al alcance de esta cobertura, en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado, siempre y cuando esta reclamación se realice dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente automovilístico. Para efectos de esta cobertura el beneficiario será el pasajero lesionado.

Para poder realizar el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del siniestro a la Compañía, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato o a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Asimismo, deberá entregar a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Los gastos médicos cubiertos son los siguientes:

1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Enfermería
4. Ambulancia
5. Prótesis
6. Medicamentos

- d) Gastos Funerarios. La Compañía se compromete a rembolsar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo con el cuadro anexo, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo asegurado.
- e) Pérdida del Equipaje. La Compañía se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en el cuadro anexo, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío y exigiendo el comprobante relativo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.6.9.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

CONCEPTO	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
Muerte, incapacidad total y permanente y/o gastos médicos	Hasta el límite establecido en la caratula de la póliza.
Gastos funerarios	Hasta el 50% del límite establecido en la caratula de la póliza.
Equipaje	Hasta el 25% del límite establecido en la caratula de la póliza.

Tratándose de los gastos médicos de los Pasajeros, la responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla cobertura.

II.6.9.4 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

II.6.9.5 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y dicho monto se consignará en la carátula de la póliza. Aplica por evento.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

II.6.9.6 EXCLUSIONES.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- a) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.
- b) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato de este, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- c) Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- d) Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.
- e) Accidentes que sufran los pasajeros al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.
- f) Accidentes, lesiones, inhabilitación o muerte que sufra el conductor del vehículo asegurado.
- g) Accidentes que sufra el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el asegurado o conductor del vehículo asegurado.
- h) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.
- i) Accidentes que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

- j) La Indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.

II.6.9.7 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el contrato de seguro. En caso de pago de alguna indemnización, el medio de transporte seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

II.6.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VEHICULO QUE SE ARRASTRA

Al amparar la presente cobertura se conviene cubrir la responsabilidad civil por daños materiales ocasionados al vehículo que se remolca o arrastra siempre y cuando se encuentre enganchado o sobre la plataforma de la grúa, así mismo quedan amparados los daños que sufra el vehículo asegurado durante las maniobras de carga y descarga.

En el caso de unidades cuya capacidad de arrastre sea de 2 vehículos, se amparan los daños que se ocasionen los vehículos entre sí mismos, siempre y cuando las unidades se encuentren debidamente enganchadas.

El límite de responsabilidad de la presente cobertura será el descrito en la caratula de la póliza aceptada y emitida.

II.6.10.1 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera invariablemente con un deducible a cargo del Asegurado (proveedor del servicio), el cual será del 10% sobre el monto total de los daños materiales con un mínimo de 250 dólares de los Estados Unidos de América.

II.6.10.2 EXCLUSIONES

- a) Quedan excluidas de esta cobertura todas las unidades tipo transportador de vehículos de uno o dos niveles o cuya capacidad de arrastre o transporte sea de 3 o más unidades a la vez.
- b) Los daños que sufran o causen las grúas por sobrecargarlas o someterlas a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad de carga.
- c) Los daños ocasionados a la grúa y a terceros debido a rotura o desprendimiento de partes de la propia unidad, a menos que sean causados por alguno de los riesgos amparados.
- d) Exceso de dimensiones y/o capacidad de peso/remolque.
- e) Negligencia en el proceso de carga o descarga del vehículo.
- f) Daños a cualquier otro bien, aparato, maquinaria o mercancía transportado diferente a un vehículo automotor.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

III. CLÁUSULA 2a. - RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo que se haga constar en las condiciones especiales de la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital o en convenio consignado en anexo que forme parte integral de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas detalladas a continuación:

1. INEXPERIENCIA O MINORÍA DE EDAD

Los daños que sufra o cause el vehículo cuando sea manejado por persona que no cuente con la licencia de conducir correspondiente a las características del vehículo asegurado.

LICENCIA	AUTORIZA A CONDUCIR	Edad Requerida
Licencia Juvenil Vehículos Particulares	Vehículos placas PARTICULARES (P): Automóviles Pick Up	15 años
Licencia Juvenil Motociclistas	Motocicletas, tricimotos y cuádrimotos.	15 años
Licencia Motociclistas	Motocicletas, tricimotos, cuádrimotos y tricimotos de carga.	18 años
Licencia Particular	Vehículos automotores con placas PARTICULARES (P): * Automóviles * Pick ups, camiones y panel de hasta 3 toneladas de peso * Microbuses particulares con capacidad de hasta 17 pasajeros	18 años
Licencia Liviana	Vehículos comprendidos en la categoría PARTICULAR Transporte Colectivo con Línea Autorizada: * Taxis, pick ups y microbuses con capacidad de hasta 30 pasajeros * Tricimotos tipo alternativo local * Transporte de Carga: Camiones de hasta 5 toneladas de peso	18 años
Licencia Pesada	Vehículos comprendidos en las categorías PARTICULAR y LIVIANA Transporte Colectivo con Línea Autorizada: * Autobuses con capacidad de más de 30 pasajeros * Transporte de Carga: Camiones, remolques, cabezales, trailers, maquinaria montada en ruedas de hule de más de 5 toneladas de peso	18 años
Licencia Pesada-T	* Vehículos comprendidos en las categorías PARTICULAR, LIVIANA y PESADA Transporte de Carga: * Camiones, remolques, cabezales, trailer, maquinaria montada en ruedas de hule de más de 5 toneladas de peso que posean 3 o más ejes.	18 años



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

2. OTROS RIESGOS NO AMPARADOS:

- a) Destinarlo a uso o servicio diferente al indicado en la póliza que implique una agravación del riesgo.
- b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- c) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- d) Blindaje del Vehículo.
- e) Arrastre de Remolques y semirremolques y en caso de cabezales, el sistema de arrastre para el segundo remolque y semirremolque (dolly) y el 2º remolque y/o semirremolque.
- f) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación que exceda de dimensiones permitidas por la legislación aplicable y/o por las especificaciones del fabricante.
- g) La responsabilidad Civil Cruzada: cubre la Responsabilidad Civil por daños o pérdidas que sufran vehículos del propio Asegurado causados en forma accidental y que estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares o de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del siniestro.
- h) Los daños ocasionados a la unidad asegurada durante maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura.
- i) Todo daño, robo, hurto o pérdida ocasionado a causa del subarrendamiento de la unidad o unidades aseguradas.

El Asegurado y la Compañía convienen por medio de un anexo, en fijar estas condiciones especiales, las cuales prevalecerán sobre las condiciones generales de la Póliza.

IV. CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

1. Las pérdidas o daños materiales que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste sea manejado por persona que carezca de licencia expedida por la autoridad de tránsito correspondiente, o cuya licencia haya sido suspendida o decomisada por la autoridad o si por las características del vehículo se carece de una licencia o permiso especial fijada por la autoridad de tránsito correspondiente.
2. Las pérdidas o daños materiales que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea manejado por persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas, tóxicos o estupefacientes; según las pruebas toxicológicas correspondientes o aceptación de dicha condición mediante firma de formulario correspondiente de declaración de accidente, el cual constituye declaración jurada sobre el evento.
3. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, revolución o rebelión en contra del gobierno, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o, de hecho. Así mismo, cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
4. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.
5. Terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de

Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

- los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
 7. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso de su carga.
 8. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.
 9. Las pérdidas, daños, perjuicios o gastos causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema del vehículo asegurado como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos.
 10. Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, mantenimiento y desgaste natural, la rotura o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
 11. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los objetos transportados o con motivo de su carga o descarga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
 12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por acciones que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
 13. Estafa, delito contra la propiedad o el patrimonio basado en acciones, hechos, declaraciones o engaños que, con ánimo de lucro, se utilicen para hacer inducir en error en la apreciación del riesgo o en el siniestro ocurrido.
 14. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.
 15. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor de este no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños.
 16. El daño moral, entendiéndose este como la afectación que el conductor del vehículo asegurado sufre derivado del accidente automovilístico, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

V. CLÁUSULA 4a. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRIMA.

V.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Asegurado y la Compañía convienen que el presente contrato se celebra por el plazo indicado en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital. iniciando y terminando cobertura a las 12:00:00 horas.

V.2 PRIMA.

a) Monto y forma de pago.

El importe de prima corresponde al periodo de vigencia contratado, determinada sobre la base anual y se establece en la carátula de la presente póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, así como las condiciones de pago de esta.

b) Pago en Parcialidades.

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso, las exhibiciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo pactado.

Si el tomador del seguro o Asegurado, según corresponda, no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, Quálitas Compañía de Seguros, S.A. puede exigirle el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el tomador recibió la notificación de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

c) Moneda.

La unidad monetaria utilizada en este contrato es el dólar de los Estados Unidos de América.

d) Periodo de gracia de pago de Prima.

El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales, mientras no haya transcurrido el plazo de gracia los efectos del seguro no podrán suspenderse; vencido este plazo, el Asegurado dispondrá de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso, al final de este último plazo, caducará el contrato.

Si durante los plazos de gracia aumentare el riesgo, el asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el artículo 1360 del código de Comercio.

e) Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en la oficina principal de la Compañía o agencias de la Compañía o en las instituciones bancarias, o por otros medios de pago señalados por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias o por otros medios de pago señalados por la Compañía, el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias harán prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

f) Plan de pago.

La Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

No obstante, a lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, Quálitas Compañía de Seguros, S.A. podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el tomador del seguro o Asegurado, según sea el caso. Si se produjera la pérdida total del vehículo asegurado, se deducirá también el importe de las correspondientes a la anualidad del seguro en curso.

VI. CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS.

La cantidad que se pagará en concepto de prima de riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

Para las coberturas Daños Materiales, Robo o Hurto del vehículo asegurado, la suma asegurada corresponde al "Valor Convenido" establecido en la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital y será el límite máximo de responsabilidad.

Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada técnicamente por la Compañía de seguros, que corresponde al valor real comercial inicial al momento de la contratación de la póliza, el cual se respetará sin aplicar depreciación en el momento de una indemnización, durante la vigencia contratada. A la renovación este valor será fijado de acuerdo con las condiciones técnicas del riesgo.

En los vehículos último modelo o los denominados "cero kilómetros" se podrá contratar como Valor Convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por la agencia distribuidora autorizada, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes e IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Tratándose de vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa (salvamento), el límite máximo de responsabilidad en las coberturas Daños Materiales, Robo o Hurto del vehículo asegurado, corresponderá al "valor convenido" establecido entre el Asegurado y la Compañía a través de la evaluación respectiva.

VI.1 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, Responsabilidad Civil Por Daños a Ocupantes, y Gastos Médicos Ocupantes que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza. Esta reinstalación automática opera sin pago adicional de prima por parte del Asegurado.

En la Cobertura de Daños Materiales Parciales y Robo o Hurto parcial, para que surta efecto la reinstalación es necesaria la inspección previa de la unidad.

Para el caso de las coberturas Equipo Especial, Gastos de Transporte o Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, Adaptaciones y Conversiones, Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.



VII. CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

VII.1 EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Avisar a la Compañía por escrito dentro de las 48 horas siguientes, proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Las agravaciones del daño por la falta de aviso dentro del plazo estipulado no estarán cubiertas.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia, acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia de este en el país, ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo o hurto u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La Compañía no quedará obligada por parte del Asegurado por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al contratante toda la información necesaria sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tal información de otras fuentes. Además, en caso de siniestro, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso por escrito del siniestro dentro del plazo establecido, a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si con igual propósito no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

4) Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente condición.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o de tránsito que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o administrativo.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o de tránsito, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Se aclara que en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes que aplican en El Salvador según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f) Transmisión de Propiedad y documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por Daños Materiales o por Robo o Hurto de este de acuerdo con este contrato, el Asegurado o beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

1. Original de tarjeta de circulación vigente.
2. Certificación extractada de las características del vehículo, en caso de robo o hurto totales, que posea restricciones activas. Certificación de Centro Nacional de Registros (CNR) que el vehículo no posea prenda inscrita.
3. Solvencia de esuelas emitida por el Ministerio de Hacienda.
4. Certificación de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
5. Fotocopia certificada de DUI y NIT del propietario del vehículo.
6. Fotocopia certificada de Licencia de conducir de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
7. Llaves y sus duplicados del vehículo indemnizado.

Una vez confirmada la propiedad legal del vehículo, deberá transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros S.A. la propiedad del vehículo, mediante escritura pública de traspaso de propiedad del vehículo.

El Beneficio en la Reducción del Deducible o "Cero Deducible" no aplica para siniestros que ocasionen PÉRDIDA TOTAL por ACCIDENTE, ROBO o HURTO TOTAL, ROBO PARCIAL o ACTOS MALICIOSOS, ni para las pérdidas que se deriven a consecuencia de la cobertura especial de riesgos varios.

En casos especiales, se podrá solicitar información adicional, de acuerdo con las disposiciones de nuestra área jurídica.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

VII.2 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las coberturas. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

VII.3 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA CESIÓN DE LA PÓLIZA.

La póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital podrá ser cedida por el Asegurado a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante declaración escrita del Asegurado y el cesionario a la Compañía, quien lo hará constar en anexo que formará parte de esta póliza, sin embargo, la Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a la validez o suficiencia de la cesión.

VII.4 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

En caso de venta o traspaso del vehículo asegurado, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente dar aviso por escrito, en formato físico, electrónico y/o digital, a la Compañía de la operación dentro de las 48 horas siguientes a la misma. La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito, en formato físico, electrónico y/o digital, al adquirente y reembolsando al primer tenedor de la póliza el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de notificación. Si la Compañía no recibe la notificación del cambio de propietario del vehículo asegurado dentro del plazo antes indicado, los siniestros ocurridos a partir de la fecha de dicho cambio no tendrán cobertura.

VII.5 OBLIGACION DE COMUNICAR EL TIPO DE RIESGO

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo, así como el origen, servicio y uso del vehículo.

VIII. CLÁUSULA 7a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO del literal 1, fracción b) Aviso de siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo asegurado al centro de servicio que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al taller de red Quálitas y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de estos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación antes



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

Cuando la Compañía haya autorizado la reparación del vehículo a través del taller de red Quálitas elegido por el Asegurado, este último deberá de ingresar el vehículo a reparación a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de autorización para dicha reparación, lo anterior con la finalidad de evitar cualquier agravación del daño ya causado amparado por este seguro, así como evitar un mayor deterioro del vehículo asegurado.

Cuando la Compañía haya autorizado la indemnización por concepto de pago directo al Asegurado, para efectos de que proceda con su reparación, este último tendrá la obligación de presentar el vehículo a inspección para verificar que efectivamente se haya llevado a cabo dicha reparación y que el vehículo se encuentra en buen estado.

Este texto tendrá validez siempre y cuando el siniestro goce de cobertura de acuerdo con las condiciones.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la Compañía podrá optar en primer término por indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de la pérdida o de los daños sufridos en la fecha del siniestro conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, reparar o reponer el vehículo o parte afectada por otro de características similares al del asegurado. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% para vehículos de agencia y/o del 75% para el resto de los vehículos, se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará de pleno derecho el traspasarle el Asegurado la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. En el caso en que el Asegurado no acepte la determinación del daño como pérdida total, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales corresponderá únicamente en pagar el promedio del precio de venta de los importadores de repuestos y mano de obra más los impuestos que generen los mismos, conforme a avalúo elaborado y/o autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo, y en ningún caso este pago excederá del 65% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales para vehículos de agencia, ni excederá del 75% para el resto de vehículos.

Para el caso exclusivo de la cobertura de Solamente Pérdida Total, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado o autorizado por la Compañía, sea igual o superior al 65% para vehículos de agencia y/o del 75% para el resto de los vehículos.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados en el siniestro, la indemnización que pague la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas al momento del evento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono del vehículo dañado exigiendo su reemplazo o pago.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, asumir y conducir a su costa, y en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los procedimientos o hacer arreglos o pagos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que se imponen en los numerales 1, 2 y 3, la Compañía tendrá derecho a duplicar el deducible establecido en la caratula de la póliza reduciendo con ello la indemnización correspondiente.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

3.1 Condiciones aplicables en caso de indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quien recibirá la indemnización de la pérdida o los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en la CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS, descontando el deducible y/o participación del Asegurado.

3.1.1 Vehículos con placas extranjeras

Para los efectos del contrato de seguro queda convenido entre las partes que, para los vehículos asegurados con placas extranjeras, el Asegurado acepta que, en caso de siniestro por robo o hurto total, se le descuenta de la indemnización correspondiente todos aquellos costos de introducción, impuestos de legalización del vehículo y demás gastos para obtener el derecho de circulación en la República de El Salvador.

Para el caso de pérdida total por daños materiales, de la indemnización calculada se deducirá en adición a los deducibles y/o participaciones que apliquen al evento, el valor de salvamento determinado; quedando la correspondiente unidad vehicular en poder del Asegurado.

3.2 Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación estará sujeta a la red de talleres de la Compañía vigentes a la fecha del siniestro.

1. Para vehículos adquiridos en Agencia dentro de sus primeros **3 años** de uso a partir de la fecha de fabricación, los centros de reparación previstos serán los talleres de agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
2. Para vehículos de más de **3 años** de uso a partir de la fecha de fabricación, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
3. Aquellos vehículos denominados como "traídos" o importados como "salvamento" aplicarán únicamente a reparación exclusiva en talleres multimarca.

b) Se amparan los repuestos nuevos y originales para vehículos de hasta 3 años de antigüedad comprados en agencia, para el caso de unidades con más de 3 años de antigüedad, sean estos de agencia o importados, aplican repuestos equivalentes con garantía de reparación o pago directo.

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan repuestos y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada. Las partes o repuestos serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea posible garantizar o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor autorizado, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o repuestos, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor autorizado de los repuestos o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo, el Asegurado no podrá exigir su reemplazo o pago en caso de haber abandonado el vehículo en el centro de reparación.

c) El pago directo se propone como una opción en los siguientes escenarios:

1. En el caso que no hubiere partes, repuestos disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no acepte el proceso de reparación estimado por la Compañía, esta podrá optar por indemnizar conforme al importe promedio del precio de venta de los importadores, valuado y autorizado por la Compañía y considerando lo previsto en las condiciones aplicables en indemnización.
2. A solicitud del Asegurado después de haber presentado el presupuesto de un taller de conveniencia o taller de red, el departamento de siniestros ajustará los costos presentados para la reparación, mano de obra y repuestos cubiertos por la póliza; procediendo a la indemnización según condiciones contratadas.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes, apoyado por la condición especial correspondiente, desde la suscripción del vehículo en la póliza.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a consideración del Asegurado o beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, a su aceptación. La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

- 3.3.1 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

4. Gastos de protección y traslado.

Protección del vehículo y gastos de traslado en caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, que afecte las coberturas de Daños Materiales, Responsabilidades Civil Básica Personas, Responsabilidad Civil Básica Bienes, Robo o Hurto del vehículo asegurado, la Compañía se hará cargo de los gastos de protección del vehículo y los de traslado de este al taller de reparaciones más cercano. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos gastos será hasta la suma de \$1,500.00.

En caso de que el vehículo se encuentre con carga y este no pueda ser descargado se genera un costo adicional del servicio y en caso de que se pueda realizar con la misma grúa, el costo del servicio queda a cargo del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación del Asegurado por medio de una carta de compromiso, emitida en formato físico, electrónico y/o digital, en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga. En caso de que no se pueda realizar el servicio con la misma grúa, los costos correrán a cuenta y riesgo del Asegurado.

En caso de cabezales los gastos de protección y traslado se verán transferidos hacia el o los remolques debidamente enganchados al vehículo asegurado, funcionando este límite como único y combinado para el evento.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a \$150.00 dólares de los Estados Unidos de América.

IX. CLÁUSULA 8a. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA.

Las coberturas amparadas por la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República de El Salvador, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Belice, tomando en cuenta que este última será vía reembolso ajustado a los costos y aranceles de Quálitas Compañía de Seguros, S.A

X. CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague la suma asegurada del vehículo, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento o cualquier recuperación, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula en SERVICIOS DE TRANSITO CENTROAMERICANO, SERTRACEN, S.A. DE C.V.

XI. CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que:

1. Si se demuestra que el Asegurado, conductor, el beneficiario o los representantes de estos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, conductor, el beneficiario, o de sus respectivos causahabientes, debidamente comprobado.
3. Si se demuestra que el Asegurado, conductor, beneficiario o los representantes de estos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Cuando siendo pérdida total a consecuencia de Daños Materiales o Robo o Hurto del Vehículo Asegurado, el Asegurado no transfiera legalmente la propiedad del vehículo a favor de la Compañía—y como se ha especificado en el literal f) de la cláusula 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO de estas condiciones generales, la Compañía no pagará la suma asegurada correspondiente a la pérdida total, únicamente indemnizará conforme al costo de las repuestas y mano de obra que se necesiten para reparar el daño.

En los casos de Robo o Hurto del vehículo Asegurado invariablemente se tendrá que transferir legalmente la propiedad del vehículo a favor de la Compañía.

XII. CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, emitida en formato físico, electrónico y/o digital.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, tendrá el derecho a la parte de la prima no devengada que corresponda al período que falte por transcurrir para el vencimiento de la póliza.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

El monto de prima no devengada por la Compañía al Asegurado se ve expresado en el siguiente recuadro de conformidad con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días Transcurridos de la póliza	% Recargo en Cancelación Anticipada
16-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente póliza por otra de esta misma Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva póliza.

Si la cancelación se diera posterior a la atención de cualquier tipo de siniestro cubierto dentro del alcance de las coberturas contratadas por la presente póliza el Asegurado no tendrá derecho a la prima no devengada debido a la materialización del riesgo provisto en el presente contrato.

Si se ha definido una cesión de beneficios, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario de dicha cesión.

XIII. CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Especiales para Accidentes de Tránsito.

XIV. CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de esta, las partes deberán acudir previamente ante los Tribunales del territorio de El Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

XV. CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

XVI. CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN, MODIFICACIÓN, REPOSICIÓN DE POLIZA O CESIÓN DEL CONTRATO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

La presente póliza podrá ser cedida por el Asegurado a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante declaración escrita del Asegurado y el cesionario a la Compañía, la que lo hará constar en anexo que formará parte de esta póliza emitida en formato físico, electrónico y/o digital, sin embargo, la Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a la validez de o suficiencia de la cesión.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía en formato físico, electrónico y/o digital, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien la solicite.

XVII. CLÁUSULA 16a. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la Compañía, en el pago del siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Compañía a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la Compañía en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida, para que ésta mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la Compañía que dentro del término de ocho (8) días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el informe de la Compañía respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se pudiere celebrar se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la Compañía podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto. En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses. Si esto no fuere posible, la Superintendencia invitará a las partes a quede común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la Compañía no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicar una multa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros. En caso de que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Agotado el procedimiento anterior, la Superintendencia ordenará que se cancele la reserva que se hubiere constituido en el momento de tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Ningún Tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, si el demandante no declara que ante la Superintendencia agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere esta cláusula y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda la conciliación. La omisión del procedimiento conciliatorio en la forma prevista en esta cláusula constituirá una excepción dilatoria que podrá alegarse por la Compañía.

La Superintendencia deberá extender la certificación que se refiere en esta cláusula, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la presentación de la solicitud. La presentación de la reclamación ante la Superintendencia interrumpirá el término de la prescripción. En todo este procedimiento se aplicarán las disposiciones legales establecidas en los artículos 99 y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

XVIII. CLÁUSULA 17a. DERECHO DE DESISTIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 977 del Código de Comercio, cuando el Asegurado reciba la póliza o documento emitida en formato físico, electrónico y/o digital por la aseguradora, podrá desistir del contrato de seguros unilateralmente comunicando a la aseguradora por medio escrito, electrónico o digital en el plazo de los quince días siguientes a aquel en que recibiere la póliza o documento, si no concordare con los términos convenidos. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto.

XIX. CLÁUSULA 18a. DERECHO DE RETRACTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13-A de la Ley de Protección al Consumidor, el derecho de retracto de un contrato es la facultad del Asegurado de dejar sin efecto el contrato de seguros unilateralmente comunicando a la aseguradora por medio escrito, electrónico o digital, sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización alguna, siempre y cuando no se hubiere perfeccionado por no haber transcurrido el plazo de ocho días, o no se hubiere empezado a hacer uso del seguro.

XX. CLÁUSULA 19a. DOLO O FRAUDE

De acuerdo con lo establecido en el código de comercio el asegurado esta obligado a declarar a la compañía sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según los cuestionarios, medios o procedimientos definidos por la aseguradora.

Si el asegurado hubiere cometido inexactitud u omisión, sin dolo o culpa grave de su parte, estará obligado a hacer de conocimiento de la compañía, tan pronto como advierta esta circunstancia bajo pena de que se le considere responsable de dolo.

Dado el aviso correspondiente por el asegurado de la inexactitud, la cobertura se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuera asegurable, la compañía tendrá derecho a rechazar la solicitud y podrá rescindir el contrato según lo dispuesto en el Código de Comercio de El Salvador.

Si se comprobare que en el siniestro hubo dolo o mala fe del asegurado, o de la persona autorizada a manejar el vehículo, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

XXI. CLÁUSULA 20a. MEDIOS DIGITALES

La compañía pone disposición del asegurado medios y canales electrónicos para pago, obtención



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

de información de siniestros y consulta o contratación de pólizas. El asegurado podrá obtener información actualizada acerca de los canales y procedimientos disponibles a través de la consulta vía telefónica, correo electrónico o en visita presencial a nuestras instalaciones.

XXII. ANEXOS

El presente título no forma parte integrante de las condiciones generales de la presente póliza y solo presenta los modelos de anexos aplicables según lo autorizado y dispuesto para cada póliza suscrita.

XXII.1 ANEXO USO RENTA

Para aquellos vehículos suscritos bajo el uso de renta, el Asegurado en adición a lo establecido en la cláusula II.10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, también deberá cumplir con la siguiente disposición:

Será responsabilidad y obligación del Asegurado y/o apoderado legal, en caso de siniestro, presentar contrato de renta que ampare la relación comercial entre el arrendador y el arrendatario sobre el vehículo asegurado; dicho documento deberá estar notariado y formará parte integral de los documentos necesarios para el análisis del siniestro reportado.

Las coberturas de la presente póliza quedaran sin efecto en los casos que, por el origen o causa, uso o destino del vehículo, se determine la existencia de la figura del subarrendamiento. Lo anterior basado en el romano III. CLAUSULA 2a. – RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, 2. OTROS RIESGOS NO AMPARADOS, literal i).

Definición de subarrendamiento: Hay Subarrendamiento cuando el arrendatario concede, a su vez, en arrendamiento el vehículo arrendado; es decir, cuando respecto de un mismo vehículo existan dos contratos sucesivos de efecto mercantil de arrendamiento.

XXII.2 ANEXO LICENCIA EXTRANJERA

Para aquellas personas extranjeras, no nacionales, que conduzcan vehículos asegurados de uso normal particular y/o renta diaria se les otorgará cobertura al presentar la licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.

Para aquellas personas nacionales con residencia en el exterior y que conduzcan un vehículo asegurado de uso normal particular y/o renta diaria se les otorgará cobertura al presentar licencia vigente y pasaporte con fecha de ingreso no mayor a 90 días.

XXII.3 ANEXO VEHÍCULOS SIN PLACAS

Para los efectos del contrato de seguro queda convenido entre las partes que, para los vehículos asegurados que no cuenten con placas salvadoreñas o las mismas no se encuentren vigentes, el Asegurado acepta que, en caso de siniestro por robo o hurto total, se le descuenta de la indemnización correspondiente todos aquellos costos de introducción, impuestos de legalización del vehículo y demás gastos para obtener el derecho de circulación en la República de El Salvador; de conformidad a la suma asegurada.

Para el caso de pérdida total por daños materiales, de la indemnización calculada se deducirá en adición a los deducibles y/o participaciones que apliquen al evento, el valor de salvamento determinado; quedando la correspondiente unidad vehicular en poder del Asegurado.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

XXII.4 ANEXO DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Para los efectos del contrato de seguro el proceso de renovación de la póliza se realizará con 45 días de anticipación a la finalización de su vigencia y se realiza en forma automática una vez efectuado el análisis técnico de riesgo.

El Asegurado recibirá el anexo de renovación correspondiente emitido en formato físico, electrónico y/o digital para su respectiva información y garantía de continuidad de cobertura al vencimiento de la vigencia activa.

XXII.5 ANEXO DE CAMINO EN MALAS CONDICIONES & REMOLQUE

Por medio del presente Anexo queda entendido y expresamente convenido que la Compañía cubrirá los daños o pérdidas cuando:

- a) El vehículo asegurado sea utilizado para el remolque de otros vehículos u objetos.
- b) El vehículo asegurado sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público.

XXII.6 ANEXO DE MINORIA DE EDAD

Queda entendido y convenido entre las partes que la Compañía indemnizará aquellos daños ocasionados por personas menores a 21 años y/o tengan menos de un año de haber obtenido su licencia siempre y cuando la misma sea válida y vigente ante la ley salvadoreña.

XXII.7 ANEXO DE LLANTA DE REPUESTO EXTERNA

Queda entendido y convenido entre las partes que la Compañía indemnizará el robo o hurto de la llanta de repuesto externa del vehículo asegurado como una extensión de la cobertura de robo o hurto parcial.

El presente anexo solo aplicará a vehículos tipo sedán, microbuses, rústicos, pick-ups y camiones de hasta 5 toneladas de capacidad que por su naturaleza tengan su llanta de repuesto resguardada afuera de la unidad.

La cobertura se limitará a un evento por unidad y será válida siempre y cuando se haya contratado la cobertura de II.6.7 ROBO O HURTO PARCIAL y la misma se delimite en la caratula de la póliza.

La llanta deberá estar debidamente asegurada y localizada en el área diseñada para su resguardo para gozar de cobertura.

El deducible a aplicar será el mismo que se determine en la caratula de la póliza sin reducción.

El presente anexo podrá verse reinstalado a través de la recontractación del límite disminuido y posterior a la inspección de la nueva llanta debidamente instalada en el vehículo.

XXII.8 ANEXO DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido entre las partes, que la Compañía indemnizará los daños o pérdidas ocasionados a causa del ejercicio organizado y sistémico de violencia por medio de la cual se busque intimidar o aterrorizar de forma generalizada a la población o el control de territorios poblacionales siendo estos realizados en lugares públicos a través del uso de armas de destrucción masiva como lo son las minas, productos explosivos o bombas.

Los alcances del presente anexo atienden de manera supletoria lo establecido en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Todo reclamo será atendido como una extensión de actos vandálicos.

Quedan excluidos del presente anexo, todo daño o pérdida ocasionado por riesgos de tipo nuclear o atómico.

XXII.9 ANEXO DE ARBITRAJE

Al verse agotado el procedimiento conciliatorio definido en la Clausula 16ª de las condiciones generales de Quálitas Compañía de Seguros, S.A., cualquier desacuerdo o discrepancia entre el Asegurado y la Compañía deberá ser resuelto por Arbitraje en Equidad, de conformidad a los siguientes términos:

- a) En la demanda correspondiente serán establecidos y delimitados específicamente los puntos concretos del desacuerdo a resolver mediante arbitraje, relacionados con la interpretación o aplicación de la presente póliza y/o sus anexos. El demandante deberá, asimismo, designar la persona que propone como su árbitro.
- b) La parte demandada, al presentar la respuesta correspondiente a la demanda, deberá designar la persona que, por su parte, propone como árbitro.
- c) Los árbitros designados por cada una de las partes, una vez aceptados sus nombramientos, deberán designar de común acuerdo y dentro del plazo de tres días, a un tercer árbitro independientes de las partes para que resuelva en caso de discordia.
- d) Si las partes no designaren árbitro que les represente, o si los árbitros designados no se ponen de acuerdo respecto al tercer árbitro independiente, la designación se hará de conformidad a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- e) Los árbitros deberán pronunciar el fallo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrega del expediente respectivo, so pena de nulidad.
- f) El fallo pronunciado por los árbitros será considerado inapelable, sometiéndose las partes al cumplimiento del acuerdo emanado del proceso arbitral.
- g) Para dilucidar las cuestiones relativas al arbitraje pactado, la Compañía y el Asegurado se someten a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en lo que fuere aplicable al arbitraje ad-hoc.
- h) Los gastos y costas que se originen con motivo del arbitraje serán cubiertos por partes iguales por la Compañía y el Asegurado, pero cada cual cubrirá los gastos del árbitro que proponga.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

XXII.10 ANEXO DE PAGO FRACCIONADO

Por medio del presente anexo queda entendido y convenido que, de conformidad a lo solicitado por el Contratante, la Compañía otorgará el beneficio de pago fraccionado de prima, mediante el pago de cuotas vencidas y sucesivas detalladas en las condiciones particulares.

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas cancelará de forma automática este beneficio, y hará caducar el plazo de pago fraccionado otorgado para el pago de la prima, volviendo exigible la cancelación total de la prima pendiente de pago a esa fecha.

El período de gracia de treinta (30) días establecido por el Art. 1363 del Código de Comercio se contará a partir del día del vencimiento convencional establecido en el aviso de cobro correspondiente. Transcurrido el periodo de gracia sin que se haya efectuado el pago de la prima, los efectos de este contrato quedarán en suspenso por un período máximo de tres meses; durante dicho período, este contrato podrá ser rehabilitado mediante el pago total de la prima, acompañado de una solicitud escrita dirigida a la Compañía, quedando rehabilitados los efectos del seguro a partir de la fecha en que se efectúe el pago de la prima.

En caso de producirse un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado está obligado a pagar inmediatamente la totalidad de la prima convenida en la póliza de seguro, quedando la Compañía facultada para reducir el importe pendiente de pago de cualquier indemnización a la que el Asegurado tuviere derecho.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Con la cobertura de algún siniestro bajo las condiciones de esta póliza, se entiende por devengada la totalidad de la prima, por lo que en caso de cancelación anticipada no procederá devolución de prima.

XXII.11 ANEXO DE ERRORES U OMISIONES

Por medio del presente anexo queda entendido y convenido que, de conformidad a lo solicitado por el Contratante, la Compañía otorgará el beneficio de errores y omisiones.

Por medio de este anexo se otorga cobertura si se omite la descripción adecuada de los vehículos asegurados o si existe alguna omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, la compañía será responsable bajo los términos de la póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía la omisión o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

XXII.11 ANEXO DE LIBRE DISCUSIÓN

Este anexo no forma parte de la solicitud de seguro y no es condicionante para la celebración del Contrato.

Por este medio, teniendo conocimiento de las Leyes y Normas en materia de Protección al Consumidor, Historial de Crédito, Autorizo a QUÁLITAS COMPAÑÍA SE SEGUROS, S.A., a que recopile y transmita mi información para que: a) de forma manual o automatizada consulte, recopile, trate, recolecte, almacene, organice, registre, conserve, actualice, adicione, procese, comparta y/o transmita: i) mis datos personales, ii) el número de mi tarjeta de crédito y/o cuenta de depósito donde será cargada la prima de este seguro y iii) la información contenida en esta solicitud; b) comparta dichos datos entre entidades o sociedades nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado servicios, alianzas relacionadas con la presente póliza, tales como: centros de atención de llamadas, proveedores de servicios, de soluciones tecnológicas, necesarios o que faciliten la integración de mi data Personal, para el otorgamiento de productos de seguros como el presente. Asimismo, garantizo la veracidad y la exactitud de los datos proporcionados en relación con la emisión del presente documento, autorizándoles para que las mismas sean conservadas y almacenadas en sus archivos, así como para verificar la información recolectada. Declaro libre y expresamente que esta autorización se otorga, con el objeto de que QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., pueda realizar el análisis de mi información que se encuentre disponible para brindar seguridad al producto de seguro que aquí contrato. Manifiesto que quedo totalmente entendido de los alcances contenidos en esta autorización, según el texto que precede y ratifico su contenido, el cual he otorgado en forma libre y expresa.

XXIII. DEFINICIONES.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

Accidentes al conductor: Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Accidente automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, y/o daños físicos al vehículo asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita ajena a la voluntad del Asegurado y/o conductor.

Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Agravación de riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Alcoholemia: Análisis químico para determinar la presencia del alcohol en la sangre y su cantidad.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas dentro de los plazos pactados con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un accidente automovilístico.

Automóvil: Vehículo motorizado de 4 ruedas, destinado al transporte de personas, considerando un máximo de 15 plazas.

Apropiación o Retención Indevida: El delito de apropiación/retención indebida se constituye cuando una persona se adueña de una cosa que le ha sido confiada pese a tener la obligación de devolverla, causando un perjuicio patrimonial a su legítimo propietario.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente: Es la persona natural o jurídica que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo o Hurto del vehículo asegurado o pérdida total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la póliza.

Cabezal: Vehículo motriz diseñado para el arrastre de remolque a través de una quinta rueda (sistema de acoplamiento del cabezal y semirremolque).

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 o más ejes, destinados para el transporte de mercancías y/o carga.

Colisión: Es el impacto, en un sólo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier persona natural o en caso de que el contratante sea una persona jurídica, la persona autorizada por el contratante para conducir el vehículo asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida en estado vigente y permisos emitidos por la autoridad competente correspondientes al tipo y uso de la unidad asegurada, al momento de producirse un accidente automovilístico.

Conductor Habitual: Es la persona natural designada en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital que con mayor frecuencia utiliza el vehículo asegurado.

Contratante: Persona natural o jurídica cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al beneficiario.

Contrato de Renta de Vehículo: Contrato suscrito entre dos partes por el que una de las partes denominada arrendante, se obliga a brindar a la otra denominada arrendatario, el goce o uso de un vehículo automotor por tiempo determinado y precio establecido bajo común acuerdo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Daño Moral: Afectación que el conductor del vehículo asegurado sufre derivado del accidente automovilístico, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital. Esta obligación se pagará en dólares de los Estados Unidos de América y se establecerá en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital en cantidad líquida o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Dependiente económico: Es la persona o personas cuyo sustento es el salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Derecho de desistimiento: Facultad conferida al cliente contratante de la póliza de seguro, para dejar sin efecto el contrato de seguros celebrado con la Compañía; sin necesidad de justificar dicha decisión.

Derecho de retracto: Facultad conferida al cliente contratante de la póliza de seguro, para dejar sin efecto el contrato de seguros unilateralmente comunicando a la Compañía por medio escrito, electrónico o digital, sin necesidad de justificar dicha decisión y sin penalización alguna; siempre y cuando no se hubiere perfeccionado por no haber transcurrido el plazo de 8 días o no se hubiere empezado a hacer uso del seguro.

Desbielamiento: Rotura, dobles, o daño en alguno o todos los componentes internos del motor del vehículo asegurado.

Dolly: Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Equipo especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando, presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o cualquier narcótico, cualquiera que sea su grado o intensidad.

Estafa: Delito contra la propiedad o el patrimonio basado en acciones, hechos, declaraciones o engaños que, con ánimo de lucro o de obtener beneficio indebido, utilicen para hacer inducir en error en la apreciación del riesgo o en el siniestro ocurrido.

Fianza o Caución: Garantía que otorga la aseguradora buscando cumplir con la obligación de los daños ocasionados por el Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Gastos funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

Influjo de Drogas: Se entenderá que el conductor se encuentra bajo la influencia de drogas, cuando, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno.

Licencia de Conducir: Es el documento que acredita la autorización formal otorgado por el Estado, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un período determinado y cuya validez está supeditada al acatamiento de las disposiciones del reglamento general de tránsito y seguridad vial.

Ocupante: Toda persona natural diferente al conductor que viaje en un automóvil/pick-up de uso personal mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un accidente automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

Pérdida parcial: Para los vehículos de agencia, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 65% de la suma asegurada. Para el caso de los vehículos importados de salvamentos, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada.

Pérdida total: Se considerará como Pérdida total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del valor de la suma asegurada, según lo siguiente: siendo vehículos de agencia cuando exceda del 65%, y para el resto de los vehículos

cuando exceda del 75%.

Perjuicio: Daño material o moral sufrido por una persona a causa de la acción directa o indirecta de un tercero, que ocasionare una probable pérdida de ganancia lícita que se dejare de obtener o gastos derivados de la acción u omisión ajena culpable o dolosa a consecuencia de un siniestro; los cuales son distintos del daño efectivamente causado en los bienes afectados.

Prima: Precio del seguro en el que se incluirán, además, los impuestos y recargos por derechos de emisión, fraccionamiento de pagos, u otros que debe pagar el Asegurado en la forma, términos, y fechas de vencimientos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital dentro del periodo de vigencia de esta.

Riña: Contienda entre dos o más personas en la cual participe el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes del vehículo asegurado y que como consecuencia de esta se ocasionen daños al vehículo asegurado.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riesgos Catastróficos: Hecho de origen natural que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una sociedad.

Salvamento: Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo o hurto del vehículo asegurado, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Semirremolque: Vehículo sin propulsión autónoma con longitudes de 20" a 53" y sin eje delantero, destinado normalmente a ser acoplado a un cabezal para su movilización.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital.

Subarrendamiento: Acto que sucede cuando el arrendatario concede, a su vez, en arrendamiento el vehículo arrendado; es decir, cuando respecto de un mismo vehículo existan dos contratos sucesivos de efecto mercantil de arrendamiento.

Terrorismo. Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la póliza. La persona natural o jurídica cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital de seguro.

Uso del Vehículo. Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Uso Normal o Personal. Entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.

Valor Convenido. Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1.BIS Solamente Pérdida Total y 2. Robo o Hurto del Vehículo asegurado.

Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada técnicamente por la Compañía de seguros, que corresponde al valor real comercial inicial al momento de la contratación de la póliza, el cual se respetará sin aplicar depreciación en el momento de una indemnización, durante la vigencia contratada. A la renovación este valor será fijado de acuerdo con las condiciones técnicas del riesgo.

Valor real: Valor de reposición del vehículo o de sus partes, menos la depreciación acumulada, ya sea por el uso o simplemente por el transcurso del tiempo.

Valor Factura. En caso de estipularse en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital, se indemnizará de acuerdo con el valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado.

Vandalismo. Es el acto doloso realizado sobre el vehículo asegurado por una o varias personas.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Vehículo Asegurado. Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza en formato físico, electrónico y/o digital, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Vehículo de Agencia. Los vehículos cero kilómetros o usados que son adquiridos a través de una distribuidora nacional autorizada.

Vehículos Importados de Salvamentos. Los vehículos usados que luego de haber sufrido colisiones o eventos de la naturaleza, son comercializados a través de agencias, importadores directos, auto lotes, u otros medios. También se entenderá por vehículos de salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Vuelcos. Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

XXIV. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS SEGURO DE AUTOMOTORES

Números de Emergencia:

1. Autoridades: 911
2. Cabina de Servicios de Asistencia, las 24 horas: 2535-9191 y Q móvil desde cualquier línea celular. (activar póliza)

Asistencia desde el lugar del siniestro:

Operador de Cabina le solicitará:

1. Nombre y número de teléfono del solicitante del servicio.
2. Descripción de la situación de emergencia.
3. Características del vehículo asegurado.
4. Se coordinará el servicio correspondiente llamada para informarle el nombre del Inspector de asistencia.

Inspector de Asistencia (Ajustador):

1. En el lugar del siniestro se identificará con el nombre proporcionando por Cabina.
2. Tomará fotografías de DUI, licencia del conductor y tarjeta de circulación del vehículo asegurado.
3. Proporcionará formulario de declaración de accidente.
4. Si el siniestro es a consecuencia de robo y/o hurto total, le acompañará a la delegación policial correspondiente a interponer la denuncia.
5. Si el siniestro es por accidente con tercero lesionado, y usted es responsable, el inspector coordinará la conciliación
6. Si hay daños materiales del vehículo asegurado, le presenta la lista de Talleres de Red donde serán evaluados, entregando formulario de orden de remisión (siniestro cubierto)
7. Si el vehículo asegurado no se pudiere movilizar, coordinará el servicio de grúa.
8. En caso de lesiones o conducción peligrosa, el acta de inspección policial deberá solicitarla en la Fiscalía General de la República y presentarla en la aseguradora.

Taller de Red:

1. A través de la plataforma de valuación, el taller envía a Quálitas el reporte de estimación de los daños del vehículo asegurado, y del tercero en su caso, para la evaluación y autorización del Ajustador.
2. En nuestra página de internet www.qualitas.com.sv y **Q-móvil** encontrará el directorio actualizado de nuestra Red de Talleres.

Ajustador de Quálitas (Valuador):

1. Al recibir el reporte de estimación, revisa y autoriza los daños derivados del evento reportado.

Consultas a Quálitas:

1. Conmutador 2535-9100; 2535-9109, horas hábiles de 8:30 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes
2. A través del correo electrónico a **siniestros5@qualitas.com.sv** donde podrá consultar su reclamo. En pólizas individuales requerirá número de siniestro y NIT; en pólizas colectivas requerirá número de siniestro y NIT a nombre de quién se facturó la prima del seguro.

Todos los casos serán evaluados de acuerdo con las Condiciones Generales, Especiales y anexos de su póliza de Seguro de Automotores.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la Aseguradora, en el pago de un siniestro, o la negación de pago de este, el Asegurado deberá acudir preliminarmente a las instalaciones de la Aseguradora o ponerse en contacto vía electrónica o telefónica.

Si la discrepancia persiste el interesado solicitará una constancia o carta de resolución que contenga las causas o razones de la diferencia o negativa de pago además de atender lo dispuesto en la **CLAUSULA 16ª. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**, acudiendo a la Oficina de atención al usuario de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.